



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 284/2019

La Paz, 18 de diciembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AN-GRPGR-POTPI-RESADM-82-2019 DE 09/12/2019, EMITIDA POR LA GERENCIA REGIONAL POTOSÍ, EN EL MARCO DEL LITERAL SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-017-08 DE 17/10/2008 (CIRCULAR N° 302/2008).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa AN-GRPGR-POTPI-RESADM-82-2019 de 09/12/2019, emitida por la Gerencia Regional Potosí, en el marco del Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 (Circular N° 302/2008).

MJPP/fch
cc. archivo



D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.



Aduana Nacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AN-GRPGR-POTPI-RESADM-82-2019

Potosí, 09 de Diciembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Aduanas señala: "Todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de buena fe y transparencia".

Que, el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N°1990, señala: "La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

Que, el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, Ley N°1990 señala en sus incisos: " (...) e) Dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, (...) i) Aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros."

Que, el Artículo 2 (Principios de la función aduanera) Del Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. N°25870, señala: "los principios de legalidad, buena fe y transparencia rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros del comercio exterior, dentro del marco de la seguridad jurídica."

Que, el Artículo 22 (POTESTAD ADUANERA) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros, conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias a través de su Directorio, Presidente Ejecutivo, los órganos operativos y administrativos establecidos a nivel nacional y regional.

Que, el Numeral 4 (PLAZOS Y TERMINOS) del artículo 4 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003 establece que se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, el Artículo 53 párrafo III del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, establece que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente y con carácter general prórrogas de oficio para el pago de tributos. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento de la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prórroga.

Que, el Artículo 68 (Derechos) el Código Tributario Ley 2492 señala que: "constituyen del sujeto pasivo los siguientes (...) 6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código. 7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas, y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución (...)"

G.R.P.
Edwin R.
Flores V.
A.N.

G.R.P.
Karim R.
Callejón M.
A.N.



Que, la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008 dispone que las administraciones aduaneras podrán considerar la suspensión del cómputo de los plazos en todas aquellas operaciones y trámites aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por toma de instituciones y bloqueo de caminos, viabilizándose en consecuencia su regularización y conclusión. Para éste efecto, las administraciones aduaneras previa evaluación de antecedentes deberán establecer la procedencia de la suspensión del cómputo de plazos emitiendo de corresponder la respectiva resolución administrativa. Asimismo, remitirán una copia de éstas resoluciones a conocimiento de sus Gerencias Regionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AN-GRPGR-POTPI-I-555-2019 de fecha 09/12/2019 concluye: “De todo lo expuesto se concluye que a fin de evitar observaciones a posteriori y por ser de conocimiento público los conflictos sociales acontecidos en el país durante el plazo que se indica. Sea a través de presente informe que su autoridad considere la emisión de una Resolución que eximan de incumplimiento y que se autorice la aplicación de la RD 01-017-08 de 17/10/2008 para el periodo 14/10/2019 al 06/12/2019 inclusive”

POR TANTO:

El Administrador de Aduana Interior Potosí, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- La suspensión del cómputo de plazos en la Administración Aduana Interior Potosí (501 y 502) a partir del día 14/10/2019 hasta el día 06/12/2019, **en todas** aquellas operaciones aduaneras (Importación al Consumo en todas sus modalidades y demás Regímenes Aduaneros) y **trámites administrativos** que se hubiesen visto afectados a causa de los conflictos sociales, bloqueo de caminos y toma de instituciones públicas.

SEGUNDO.- Al amparo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-08 de 17/10/2008, remítase la presente Resolución a la Gerencia Nacional Jurídica para su correspondiente circularización y copia a la Gerencia Regional Potosí.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Edwin Rolando Flores Vargas
ADMINISTRADOR ADUANA INTERIOR POTOSÍ s.l.
GERENCIA REGIONAL POTOSÍ
Aduana Nacional

ERFV/krcm
cc. Archivo
cc.GRP
cc.GNJ

G.R.P.
Cardero M.
A.N.